

b) Otros.

(1) Este apartado debe rellenarse para cada proyecto, caso de haber más de uno.

(2) Pueden utilizarse hojas complementarias. Si se pretende contratar a personas mayores de 25 años de edad, deberá justificarse la necesidad de tales contrataciones.

ORDEN de 10 de abril de 1989, por la que se dictan las normas de procedimiento para la concesión de ayudas dirigidas a incentivar la colocación de trabajadores desempleados de larga duración, establecidas por el Decreto 249/1987, de 14 de octubre.

El Decreto 249/1987, de 14 de octubre, establece un programa de ayudas dirigidas a incentivar la colocación de trabajadores desempleados de larga duración que hayan agotado el derecho a las prestaciones económicas y al subsidio previsto en la Ley 31/1984, de 2 de agosto de Protección par Desempleo, por lo que se modifica el Título II de la Ley 51/1980, de 8 de octubre.

La Orden de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, de 15 de enero de 1988 establecía las normas de procedimiento para la concesión de las ayudas a que se refiere el Decreto antes invocado.

Después de un año de gestión del programa descrita anteriormente y puesta de manifiesto la eficacia del mismo en orden a la colocación de trabajadores que se encuentran en determinadas circunstancias, se detecta, no obstante, la necesidad de dictar una nueva Orden de desarrollo que, derogando la anterior, introduzca en el procedimiento de concesión las modificaciones derivadas de las experiencias obtenidas durante este período, por una mayor efectividad de tal programa de ayudas.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere la Disposición Final Única del Decreto 249/1987, de 14 de octubre, citado anteriormente.

DISPONGO

Artículo 1.º. Las solicitudes para las ayudas contempladas en el Decreto 249/1987, de 14 de octubre, dirigidas al Director General de Cooperativas y Empleo de la Consejería de Fomento y Trabajo, deberán presentarse ante la correspondiente Delegación Provincial de Trabajo de dicha Consejería.

Artículo 2.º. Los proyectos que se presenten deben tender a satisfacer necesidades colectivas y/o a promover la puesta en marcha de iniciativas locales de empleo.

Artículo 3.º. Las solicitudes deberán finalizarse en el modelo oficial que se incorpora como Anexo I de esta Orden e ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Memoria descriptiva que deberá contener cuantos datos figuran en el Anexo II de esta Orden.

2. Certificación del Acuerdo adoptado por el órgano competente aprobando el proyecto o proyectos presentados y autorizando la solicitud, cuando así se requiera reglamentario o estatutariamente.

3. Certificación acreditativa de la existencia de consignación presupuestaria suficiente para sufragar los gastos de materiales que conlleve la ejecución del programa/s aprobado/s. Caso de no existir gastos de materiales la certificación dará fe de tal circunstancia.

4. En el caso de tratarse de Entidades y Asociaciones privadas sin ánimo de lucro se deberá presentar copia de los Estatutos correspondientes.

Artículo 4.º. La subvención que determina el artículo 5.º del Decreto 249/1987, de 14 de octubre, será el equivalente a un mínimo de seis meses de los costes totales de mano de obra, por todos los conceptos, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social.

Artículo 5.º. Las solicitudes deberán presentarse en las Delegaciones Provinciales de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo, antes del 31 de mayo de cada año.

Artículo 6.º. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo competentes comprobarán que las solicitudes recibidas están debidamente cumplimentadas y suficientemente documentadas, precediendo a informarlas y remitirlas a la Dirección General de Cooperativas y Empleo en el plazo de veinte días desde su recepción.

Artículo 7.º. La Administración o Entidad subvencionada deberá solicitar a la Oficina de Empleo correspondiente aquellos trabajadores cuya contratación se subvencione, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos.

a) Ser mayor de 25 años de edad.

b) Tener una antigüedad mínima de 12 meses en su demanda de empleo.

c) Haber sido beneficiario de algunas de las prestaciones económicas y subsidio previstos en la Ley 31/1984, de 2 de agosto de Protección par desempleo, y posteriormente haber agotado el mencionado derecho.

Artículo 9.º. Emitida Resolución, la Consejería de Fomento y Trabajo transferirá el beneficiario de la subvención la totalidad de la cantidad concedida.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 15 de enero de 1988, por lo que se dictan las normas de procedimiento para la concesión de ayudas dirigidas a incentivar la colocación de trabajadores desempleados de larga duración establecidas por el Decreto 249/1987, de 14 de octubre.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Director General de Cooperativas y Empleo a dictar las normas o instrucciones necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de la presente Orden, la cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de abril de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO I

SOLICITUD. PARADOS DE LARGA DURACION

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos:
D.N.I.:
en calidad de

DATOS DE LA ENTIDAD

Denominación: Domicilio:
Localidad: Provincia:
Tlfno: C.I.F.:

DATOS BANCARIOS

Código del Banca:
Nombre de la entidad bancaria:
Sucursal: Número cuenta corriente:
Población:

EXPONE

SOLICITA: La subvención de Parados de Larga Duración, establecida en el Decreto 249/1987, de 14 de octubre, para los proyectos que se adjuntan, por un total de pts y contrataciones.

Ilmo. Sr. Director General de Cooperativas y Empleo

ANEXO II

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO. (Una por cada proyecto)

1. Denominación del proyecto.
2. Explicación y finalidad.
3. Fecha prevista de comienzo y fin de la ejecución del proyecto.
4. Subvención total que se solicita.
5. Número de trabajadores para cuyos contratos se solicita la subvención.
6. Relación de puestos de trabajo a cubrir, encuadrados dentro de las categorías establecidas en el Convenio/s Colectivo/s que resulten de aplicación.
7. Valoración económica, desglosada por cada categoría profesional los distintos conceptos salariales y cuota patronal de cotización laboral, utilizando inexcusablemente el Anexo III de esta Orden.
8. Valoración económica global de toda el proyecto, deberá realizarse conforme al Anexo IV.
9. Tipo de contrato laboral que se vaya a formalizar.
10. Boletín/es Oficial/es y fecha donde se publicó el Convenio/s colectivo/s de trabajo que sea de aplicación.

OTRA DOCUMENTACION

1. Certificación a que se refiere el art. 3.2. de la Orden.
2. Certificación a que se refiere el art. 3.3. de la Orden.
3. Copia de los Estatutos, caso de tratarse de Entidades y Asociaciones Privadas sin ánimo de lucro.

ANEXO III

ENTIDAD SOLICITANTE:
PROYECTO:

CONVENIO APLICABLE

DENOMINACION:
BOLETIN Y FECHA DE PUBLICACION:
AMBITOS DE VIGENCIA, ESPACIAL Y TEMPORAL:
CATEGORIA PROFESIONAL (Según C.C.):
A) SALARIO BASE (art. C.C.):
TOTAL MES (A)

B) COMPLEMENTOS SALARIALES

DENOMINACION	ART. C.C.	CUANTIA

TOTAL MES (B)

C) PAGAS EXTRAORDINARIAS

DENOMINACION	ART. C.C.	CUANTIA

TOTAL

PRORRATEO = TOTAL PAGAS EXT =:12 = (C)

D) TOTAL RETRIBUCION COTIZABLE/MES=A + B + C= (D)

E) COMPLEMENTOS NO SALARIALES

DENOMINACION	ART. C.C.	CUANTIA

TOTAL MES: (E)

TOTAL RETRIBUCION NO COTIZABLE (E)

F) BASE DE COTIZACION

TOTAL RETRIBUCION COTIZABLE/MES: (D)

C) CUOTA PATRONAL

REDONDEO:
EPIGRAFE: Nº %:

TOTAL CUOTA PATRONAL (C)

E) TOTAL (D+E+G)

ANEXO IV

ENTIDAD SOLICITANTE

PUESTO CATEGORIA PROFESIONAL	PUESTOS DE TRABAJO	TOTAL

IMPORTE MENSUAL DE LA SUBVENCION...

IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCION SOLICITADA PARA SEIS MESES _____

PROGRAMA:

ORDEN de 10 de abril de 1989, por lo que se fijan fechas límites a la presentación de solicitudes de ayudas contempladas en la Orden de 8 de mayo de 1987, se modifican sus normas de procedimiento, y se determina la competencia para la resolución de ayudas de rentas de subsistencia.

La experiencia acumulada en la ejecución de los programas contemplados en el Decreto 94/1987, de 8 de abril, para la promoción y estímulo del cooperativismo y la economía social, desarrollados por Orden de 8 de mayo de 1987, ha puesto de manifiesto algunos aspectos negativos que, en el funcionamiento administrativo, suponen las actuales normas de procedimiento de solicitud de ayudas que, por un lado, no contemplan límite temporal alguno para su presentación y, por otro lado, generalizan el trámite de presentación en las Delegaciones Provinciales cuando, como ocurre con aquellas actividades que extienden su ámbito de actuación a más de una provincia, parecería justificado que la solicitud se presentase en la Delegaciones Provinciales cuando, como ocurre con aquellas actividades que extienden su ámbito de actuación a más de una provincia, parecería justificado que la solicitud se presentase en la Dirección General de Cooperativas y Empleo.

Por otro lado, la Orden de 8 de mayo de 1987, por la que se desarrollan los programas para la promoción y estímulo del cooperativismo y la economía social, desarrollaba en 5 Programas las ayudas contenidas en el Decreto 94/1987, de 8 de abril, que incluía tanto las ayudas autonómicas como las transferidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en virtud del Real Decreto 1056/84, de 9 de mayo.

Con posterioridad a estas disposiciones, por Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 26 de marzo de 1988, se transfería a la Comunidad Autónoma Andaluza la gestión de las rentas de subsistencia reguladas a estos efectos, en los artículos 4.º y 19.1 de la Orden de 21 de febrero de 1986, por lo que se establecen diversos Programas de apoyo a la creación de empleo.

Como quiera que esta transferencia se ha producido con posterioridad a la Orden de 8 de mayo de 1987, las ayudas contempladas en la misma deben completarse con la recientemente transferida, así como fijar las normas de procedimiento aplicables a esta última.

En su virtud y en uso de las facultades que me han sido conferidas, a propuesta de la Dirección General de Cooperativas y Empleo.

DISPONGO:

Artículo 1. La fecha límite de presentación de las ayudas contempladas en la Orden de 8 de mayo de 1987 será la que, para cada una de las ayudas se especifica a continuación:

- Subvenciones Directas en Capital: 15 de septiembre.
- Subvenciones para Asistencia Técnica: 15 de septiembre.
- Subvenciones para el Fomento del Cooperativismo Juvenil: 15 de septiembre.
- Subvenciones para la formación Cooperativa y Empresarial (art. 11.º de la Orden de 8-V-87): 15 de mayo.
- Subvenciones para el Fomento del Asociacionismo de las Sociedades Cooperativas Andaluzas y S.A.L.: 15 de mayo.

Artículo 2. Las solicitudes de rentas de subsistencia contempladas en los artículos 4.º y 19.1 de la Orden de 21 de febrero de 1986, transferidas por Orden de 26 de marzo de 1988, se ajustarán a las normas de procedimiento contempladas en los artículos 13 y 14 de la Orden de 8 de mayo de 1987, y la competencia para su resolución vendrá atribuida al Director General de Cooperativas y Empleo.

Artículo 3. Las solicitudes de subvención para actividades conjuntas de cooperativas y sociedades anónimas laborales en más de

una provincia, se presentarán en la Dirección General de Cooperativas y Empleo.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Cooperativas y Empleo para dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de abril de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 17 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno, sobre retribuciones del profesorado de niveles de enseñanzas no universitarias, dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia.

El proceso negociador mantenido entre la Consejería de Educación y Ciencia y los Sindicatos representativos del personal docente de niveles de enseñanzas no universitarias de Andalucía, en el marco de la Mesa Sectorial de Educación y en el ejercicio de sus funciones por mandato de la Mesa General de la Función Pública, concluyó con la firma de un Acuerdo sobre retribuciones que precisa del oportuno desarrollo para su aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1467/1988, de 2 de diciembre, regula el tratamiento administrativo y económico para el personal varío sin clasificar que realiza funciones docentes.

La necesidad de ratificar el mencionado Acuerdo y desarrollar los contenidos del párrafo anterior, a la vez que de regularizar determinados aspectos concretos de carácter retributivo, son los motivos del presente Acuerdo sobre retribuciones del profesorado de enseñanzas no universitarias.

En su virtud, a instancia de la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Planificación, con informe favorable de la Consejería de Gobernación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de enero de 1989, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Artículo Primero.- Se ratifica el Acuerdo de 11 de noviembre de 1988 sobre retribuciones, firmado por la Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales FETE-UGT, CC.OO y ANPE, que figura como Anexo I del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Se aprueban las nuevas retribuciones para el personal docente de niveles de enseñanzas no universitarias en el ámbito de gestión territorial de la Consejería de Educación y Ciencia, que figuran como Anexo II del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Se faculta a la Consejería de Hacienda y Planificación para que adopte las medidas precisas a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Sevilla, 17 de enero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejera de Hacienda y Planificación